RESOLUCIÓN Nº 124
(13 de Septiembre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ALIANZA DE USUARIOS Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES COMITÉS DE LA ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO Y SUS SEDES"

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrado mediante Decreto 0205 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador de Santander y posesionado con Acta No. 007 del 24 de marzo de 2020, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2020, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 003 del 06 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa social del estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, es una entidad prestadora de servicio de salud mental, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con los dispuesto en el decreto 0098 del 14 de agosto de 1995, *"por medio del cual de transforma un hospital departamental en una empresa social del estado"* expedido por el gobernador de Santander y el acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 2006, "por medio del cual se reforma el estatuto de la empresa social del estado Hospital Psiquiátrico San Camilo" expedido por la junta directiva de la entidad.

Al respecto, el artículo 49 de la Constitución Política establece que "*la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (…) los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (…)"*

Mediante el Decreto 1757 de 1994 en su artículo 9° consagra las garantías a la participación, determinando que *"Las instituciones de sistemas general de seguridad social en salud, garantiza la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda conforme a las disipaciones legales aplicables"*. Así mismo, determina en el artículo 12 que los: *"Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios, para periodos de dos (2) años"*

Por otra parte, el Decreto 780 de 2016, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector salud y protección social"*, en su artículo 4.1.1., dispuso que *"este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la ley 153 de 1887, quedan derogados todos los decretos de naturaleza reglamentaria relativos a sector salud y protección social que versan sobre las mismas materias. (…)"*, siendo incluido en la derogatoria enunciada el Decreto 1757 de 1994 *"por el cual se organiza y establece las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 40 del Decreto Ley 1298 de 1994"*, el cual fue aclarado por el Decreto 1616 de 1995.

Así mismo, en la norma enunciada en precedencia, en su parte 10 denominada "*Participación de la Comunidad en el SGSSS*", se determinó lo siguiente:

> ***"Artículo 2.10.1.1.1. Participación en salud.*** *Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.*
> *(Art. 1 del Decreto 1757 de 1994)*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 2.10.1.1.9. Garantías a la participación.*** *Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.*
>
> ***Artículo 2.10.1.1.10. Alianzas o asociaciones de usuarios:*** *La Alianza o Asociación de Usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario. Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del Sistema formando Asociaciones o alianzas de Usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las Empresas Promotoras de Salud, del orden público, mixto y privado.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.*
>
> ***Artículo 2.10.1.1.11. Constitución de las asociaciones y alianzas de usuarios.*** *Las Asociaciones de Usuarios se constituirán con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de Constitución por la respectiva institución y podrán obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes. La Alianzas garantizarán el ingreso permanente de los diferentes usuarios."*

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones normativas antes señaladas, la Gerencia expidió la Resolución N.° 60 del 4 de abril del 2019, "Por la cual se actualizaba el acto administrativo de creación de la alianza de usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo" , establecido su conformación, el periodo de sus representantes y que se realizaría convocatoria pública cada dos (2) años, para la nueva conformación de sus integrantes, la cual debe publicarse en la página web y carteleras de la entidad, por el término de dos (2) meses y en un diario de amplia circulación, dos (2) veces durante el anterior termino, entre otros aspectos relativos a sus funcionamientos.

En este orden de ideas y en cumplimiento de lo enunciado en precedencia, el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la entidad realizó la última convocatoria para la renovación de los integrantes de la alianza de usuarios de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, citando a los usuarios interesados a participar en la Asamblea General programada para el doce (12) de noviembre del años dos mil veintiuno (2021) en el auditorio del edificio Buenos Aires, ubicado en la sede principal de la institución, para elegir a los miembros de la Alianza y asignar los roles establecidos a cada miembro designado.

Sin embargo, conforme lo establecido en el parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución No 060 del 2019, se realizó la Asamblea General en el día en mención, para llevar a cabo la asignación de los cargos requeridos, pero los usuarios elegidos no asistieron, ni cumplieron con las funciones de la Alianza de Usuarios de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo.

Así las cosas, se hace necesario convocar la renovación de la alianza de usuarios de la Empresa Social de Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los usuarios la renovación de la alianza de usuarios de la Empresa Social de Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, que ha recibido servicios durante el periodo comprendido entre el primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022) al primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a Asamblea General de Usuarios, para realizar la renovación de los integrantes de la alianza de usuarios, la cual se llevará a cabo en el auditorio Buenos Aires de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo el día 22 de noviembre de 2023, fecha en la cual, se realizarán las respectivas inscripciones, tanto de candidatos como de votantes, a partir de las 7:30 am a 8:30 am y se iniciará la asamblea a las 9:00 am.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas elegidas como representantes de la alianza de usuarios, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994, serán elegidas para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes que se eligen en Asamblea General para los diferentes Comités de Participación Ciudadana, son los establecidos por el Decreto 1757 de 1994 y la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, a saber:

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva empresa promotora de salud pública y mixta.
2. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario, pública y mixta.
3. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
4. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
5. Dos (2) representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestataria de servicios de salud, pública o mixta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes serán elegidos por periodos de dos (2) y su designación se mantendrá vigente hasta que se realice la nueva conformación de representantes de la alianza de usuarios de la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes de la alianza de usuarios de la institución que resulten electos en la asamblea pública, deberán elegir por votación interna entre ellos, quienes desempeñaran los siguientes cargos:

1. Presidente

2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Revisor Fiscal
5. Vocal

ARTÍCULO QUINTO: Los asistentes a la asamblea deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar cédula de ciudadanía.
2. Realizar la inscripción para la verificación de derechos de 7:30 am a 8:30 am.
3. Haber recibido servicios de salud en la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo durante el último año (01 de septiembre de 2022 al 01 de septiembre de 2023) y permanecer durante el tiempo que dure la asamblea.

ARTÍCULO SEXTO: Son funciones de la Alianza de Usuarios de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo las siguientes:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
3. Participar en las Juntas Directivas de la E.S.E Hospital Psiquiátrico San Camilo, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las Juntas Directiva de E.S.E Hospital Psiquiátrico San Camilo.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer a las Juntas Directivas de la E.S.E Hospital Psiquiátrico San Camilo, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
12. Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años.
13. Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de Participación Comunitaria por periodos máximos de dos (2) años.

14. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.
15. Diseñar el cronograma de actividades mensuales con apoyo de la profesional que realice actividades del SIAU en la entidad y velar por el cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Alianza de Usuarios de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo se reunirá una (1) vez al mes, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de sus funciones y al cronograma de actividades y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será publicada en la página web de la entidad (https://hospitalsancamilo.gov.co/).

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución N° 018 del 23 de enero del 2023.

Se expide en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO JAVIER GUTIERREZ GÜIZA
Gerente

Reviso Aspectos Jurídicos José Miguel Arenas V.
Abogado Apoyo Oficina Asesora Jurídica

Reviso Aspectos Técnicos: Liani Libed Sanguino C.
Subdirectora Científica

Proyecto: Karen Dayana Santos Peña
Profesional SIAU